

DECRETO Nº 2223/2017

DECRETO./ Teniendo conocimiento de **LA PROPUESTA PARA EXCLUIR LICITADORES EN CONTRATO DE SUMINISTRO** que presenta la Mesa de Contratación al Órgano de Contratación, del siguiente tenor literal:

*“Visto el procedimiento para la adjudicación, mediante procedimiento abierto y trámite ordinario, del contrato para el suministro denominado, **SUMINISTRO DE LIQUIDO DE BALDEO PARA LAS VIARIAS UTILIZADO POR LA DELEGACIÓN DE LIMPIEZA**, aprobado por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública número 12528/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, por un importe de licitación de 198.347,11 euros, más 41.652,89 euros correspondiente al 21 % de I. V. A., lo que hace un total ascendente a 240.000,00 euros, publicado en el B. O. E. y en el perfil de contratante con fecha ambos 22 de diciembre de 2016.*

CONSIDERANDO que en fecha 20 de marzo de 2016, se celebró la **sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los sobres número 3, documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas (criterios objetivos)**. Constituida la Mesa se procedió a la lectura del Informe de Valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor (criterios subjetivos), emitido a requerimiento de la Mesa, por los Servicios Técnicos de la Delegación de Limpieza con fecha 15 de marzo de 2017, en el que entre otros extremos figura literalmente lo siguiente:

““(…)

“Tal y como se recoge en el Pliego de Prescripciones Técnicas, las cuatro empresas depositaron una muestra de cada producto para la realización de una prueba para la comprobación de la eficacia de los mismos. Para realizar esta prueba se invita a los cuatro licitadores para el día 14 de febrero de 2017, se realiza la prueba de la que el encargado general de la empresa hace un informe técnico, del siguiente tenor literal:

“Por medio de la presente le informo que el pasado 14 de febrero del corriente, se procedió a realizar la prueba de los productos químicos que las diferentes empresas presentaron para el concurso de suministros de productos para el baldeo.

Estábamos presentes los encargados de zona, D. Diego Puerta Pino y D. José Guzmán Sánchez, así como el conductor D. Juan M. Peralta del Río y los operarios D. Isidro Layón Perelló y D. José García Sepúlveda.

Se presentaron cuatro empresas, Benítez Paublete S.L., Senegar, IKM y Mersa, cada una de las cuales trajo un “limpiador perfumado para la limpieza vial”, “limpiador desengrasante muy alcalino autoespumante”, y “desodorizante-neutralizador de olores para la vía pública”.

Para la realización de la prueba se contó con un camión cisterna y el personal correspondiente. Se utilizaron diferentes cubos y cepillos para que durante la prueba, no se mezclasen los diferentes productos, ni hubiese ningún residual de los mismos.

Se procedió a mojar el pavimento, aplicación de los diferentes productos con su correspondiente cepillado, se esperó tres minutos tras cada aplicación para dejar actuar el producto químico y posteriormente y para finalizar, se baldeaba las diferentes zonas marcadas.

En la primera prueba del “limpiador perfumado para limpieza vial”, se presentaron los siguientes productos:

- *Benítez Paublete S.L.: Desengrasante planchas L-42 (Caselli).*
- *Senegar: Limpiador perfumado vial.*
- *IKM: K-STREET.*
- *Mersa: Desengrasante vía urbana FP-45*

De todos estos productos, el único que demostró poder de limpieza sobre el pavimento, así como eliminación de manchas de distinto tipo, fue el K-STREET, de la empresa IKM.

En la segunda prueba del “Limpiador desengrasante muy alcalino autoespumante”, se presentaron los siguientes productos:

- *Benítez Paublete S.L.: PH alcalino limpiador amoniacal L6 (Caselli).*
- *Senegar: Limpiador autoespumante.*
- *IKM: K-R14.*
- *Mersa: Desengrasante fregadora Complex-2*

De todos estos productos, el único que cumplió la prueba demostrando poder desincrustante, limpieza de manchas y poder residual, fue K-R14 de la empresa IKM.

En la tercera prueba del “desodorizante-neutralizador de olores para la vía pública”, se presentaron los siguientes productos:

- *Benítez Paublete S.L.: Desodorizante Gelesan.*
- *Senegar: Desodorizante.*
- *IKM: K-URBAN.*
- *Mersa: Desodorizante Orange*

En esta tercera prueba, se habló con los representantes de las distintas empresas y se les explicó que la prueba de un desodorizante es muy particular, ya que tendríamos entre otros parámetros, medir la duración e intensidad de la esencia. Por lo que se decidió por unanimidad, no realizar dicha prueba.

Así mismo, en el tema de esencias y fragancias, se trata de productos muy peculiares y según las preferencias olfativas de cada uno.

Por todo lo expuesto, le manifiesto que los únicos productos que superaron las pruebas pertinentes, fueron los presentados por la empresa IKM, con la nomenclatura K-STREET y K-R14.”

(... ”)

Además de lo manifestado por el Encargado General de Limpieza hay que tener en cuenta las siguientes puntualizaciones:

- ***Senegar, S.L.*** en relación con el limpiador desengrasante muy alcalino autoespumante contiene un componente (But-2-ino-1,4-diol) que puede provocar reacción alérgica por lo que no debe emplearse en la limpieza viaria, tampoco se ajusta a la fórmula solicitada. En relación con el desodorizante neutralizador de olores no se ajusta a la fórmula solicitada. **Por lo que debe ser excluida de la licitación.**
- ***Benítez Paublete, S.L.*** en relación con el limpiador perfumado es un limpiador amoniaco que no debe ser usado en la vía pública porque puede ser contaminante para el medio ambiente, no se ajusta a la fórmula solicitada. En relación con el limpiador desengrasante muy alcalino autoespumante es un desengrasante para planchas y hornos de cocina que contiene NTA un componente clasificado como Carc, 2 (cancerígeno de tipo II) por lo que su manipulación requiere de medidas especiales, no ajustándose a la fórmula solicitada. Y en relación con el desodorizante neutralizador de olores es un limpiador por lo que no se ajusta a la fórmula solicitada. **Por todo ello debe ser excluida de la licitación.**

- **Mersa maquinaria y útiles de limpieza, S.L.** en relación con el limpiador perfumado no se ajusta a la fórmula solicitada y contiene productos que puede provocar reacciones alérgicas y no debe emplearse para la limpieza viaria. En relación al limpiador desengrasante muy alcalino autoespumante es un desengrasante para planchas y hornos de cocina que contiene NTA un componente clasificado como Carc, 2 (cancerígeno de tipo II) por lo que su manipulación requiere de medidas especiales no ajustándose a la fórmula solicitada. En relación con el desodorizante neutralizador de olores es un limpiador por lo que no se ajusta a la fórmula solicitada y contiene compuestos alérgenos. **Por todo ello debe ser excluida de la licitación.**”

RESULTANDO que según consta en el acta emitida correspondiente a la citada sesión de la Mesa de Contratación, se recoge literalmente lo siguiente:

“A la vista del Informe anteriormente transcrito, la Mesa de Contratación por unanimidad, acuerda **EXCLUIR del presente procedimiento**, por no cumplir los productos presentados por las mismas con los criterios y determinaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el presente contrato, a las siguientes entidades:

- **SENEGAR, S. L.**
- **BENITEZ PAUBLETE, S. L.**
- **MERSA MAQUINARIA Y ÚTILES DE LIMPIEZA, S. L.**

Por todo lo anteriormente expuesto y ante la necesidad de realizar las prestaciones a que se refiere el presente expediente de contratación, en beneficio y defensa de los intereses municipales, la Mesa de Contratación por unanimidad, **PROPONE** al Órgano de Contratación, se adopte el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- EXCLUIR las proposiciones presentada por las entidades relacionadas a continuación, del procedimiento para la licitación del contrato suministro denominado, SUMINISTRO DE LIQUIDO DE BALDEO PARA LAS VIARIAS UTILIZADO POR LA DELEGACIÓN DE LIMPIEZA, por no cumplir los productos ofertados por las mismas, con los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige el presente contrato:

- **SENEGAR, S. L.**
- **BENITEZ PAUBLETE, S. L.**
- **MERSA MAQUINARIA Y ÚTILES DE LIMPIEZA, S. L.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a las citadas entidades.

TERCERO.- *Que se proceda a continuar con los trámites administrativos necesarios para el buen fin de este Procedimiento de contratación.”*

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas por la legislación vigente y en virtud del punto 3.- de la Junta de Gobierno Local del 19 de junio de 2015, en delegación de competencias,

HE RESUELTO

PRIMERO.- EXCLUIR las proposiciones presentada por las entidades relacionadas a continuación, del procedimiento para la licitación del contrato suministro denominado, SUMINISTRO DE LIQUIDO DE BALDEO PARA LAS VIARIAS UTILIZADO POR LA DELEGACIÓN DE LIMPIEZA, por no cumplir los productos ofertados por las mismas, con los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige el presente contrato:

- **SENEGAR, S. L.**
- **BENITEZ PAUBLETE, S. L.**
- **MERSA MAQUINARIA Y ÚTILES DE LIMPIEZA, S. L.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a las citadas entidades.

TERCERO.- Que se proceda a continuar con los trámites administrativos necesarios para el buen fin de este Procedimiento de contratación.

CUARTO.- DAR CUENTA de este Decreto a la Junta de Gobierno Local.

En Marbella, a22 de marzo de 2017